



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0006-2019-INIA-OA/URH

Lima, 31 ENE. 2019

## VISTOS:

La Sentencia N° 151-2014-14JTPL, recaída en la Resolución N° 5 de fecha 17 de julio de 2014, emitido por el Juez del Décimo Cuarto (14º) Juzgado Especializado de Trabajo de Lima y la Sentencia Vista de fecha de fecha 02 de junio de 2015, emitida por la Cuarta (4º) Sala Laboral Permanente de Lima, el Informe Técnico N° 345-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 02 de marzo de 2016, el Informe Técnico N° 006-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH/SSGC de fecha 14 de enero de 2019, el Informe N° 002-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH/RSGHLIYC de fecha 29 de enero de 2019, con la Extinción del Vínculo Laboral por razones de Jubilación Obligatoria Automática, del servidor **EDGAR ALBERTO PALMA GONZALES**;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Título V del Decreto Ley N° 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 997, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; encontrándose los trabajadores bajo el Régimen de la Actividad Privada conforme a lo señalado en el artículo 72º del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI;

Que, mediante **Sentencia de primera instancia** contenida en la Resolución N° 5 de fecha 17 de julio de 2014, el Juez del Décimo Cuarto (14º) Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, **CONFIRMADA por Sentencia de vista**, contenida en la Resolución de fecha 02 de junio de 2015, emitida por la Cuarta Sala Laboral Permanente Laboral de Lima; **Declara FUNDADA en parte la demanda**, declarando la desnaturalización y consecuente nulidad de los contratos de locación de servicios y contratos de servicios, ordenando que se le incluya en las planillas de la entidad; asimismo, ordena el pago a favor del demandante por la suma de cincuenta y cuatro mil ochocientos y 00/100 soles (S/ 54,800.00) por concepto de beneficios sociales (CTS, vacaciones y gratificaciones);

Que, al respecto, a través del Informe N° 0002-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH/ASSGRLIYC de fecha 29 de enero de 2019, la Responsable del Área del Subsistema de Gestión de las Relaciones Individuales y Colectivas de la Unidad de Recursos Humanos, precisa que, mediante Resolución Jefatural N° 193-2017-INIA de fecha 06 de octubre de 2017, se incorporó al servidor Edgar Alberto Palma González y se otorgó *-únicamente en lo referido al Nivel y Remuneración S/. 3,400.00 Soles-*, la Plaza N° 307, Nivel P-3, cargo de Especialista en Transferencia Tecnológica de la Unidad Orgánica de Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario de la Unidad Ejecutora 018: E.E.A. ANDENES – CUSCO, del Cuadro de Asignación del Personal - CAP del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado por Resolución Suprema N° 010-2006-AG del 5 de abril de 2006, el mismo que fue reordenado y actualizado por las Resoluciones Jefaturales Nros. 0193-2007-INIEA, 088-2008-INIA y 00402-2010-INIA, sujeto al Régimen Laboral de la actividad privada establecida por el Decreto Legislativo N° 728; y, se cumplió con el pago por concepto de beneficios sociales, a través del Certificado de Depósito Judicial N° 2018004808394 por la suma de diecinueve mil cincuenta y nueve y 19/100 soles (S/ 19,059.19) y Certificado de Depósito Judicial N° 2019004800075 por la suma de treinta y cinco mil setecientos cuarenta y 81/100 soles (S/ 35,740.81) haciendo un total de cincuenta y cuatro mil ochocientos y 00/100 soles (S/ 54,800.00);

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Que, de acuerdo a los considerandos precedentemente expuestos, cabe destacar lo precisado por el Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del numeral 2.13 del Informe Técnico N° 345-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 02 de marzo de 2016, que señala: "...2.13 Dicho ello, se debe hacer una clara diferencia entre el acto de la reincorporación que se da en atención al cumplimiento de una disposición judicial por un lado y por otro, el acto de la extinción del contrato de trabajo de conformidad con el literal f) del artículo 16° del TUO Decreto Legislativo N° 728 que contempla a la jubilación como una causa de extinción, por el sólo hecho de cumplir con lo exigido por el marco normativo. En ese sentido, de haberse dado cabal cumplimiento a la Resolución Judicial y habiéndose advertido que el personal reincorporado cuenta con 70 años de edad para solicitar jubilación obligatoria y automática, se podrá extinguir el contrato de Trabajo, salvo pacto en contrario (desarrollado en el punto 2.7 del presente informe)...";

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N° 006 -2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH-SSGC de fecha 14 de enero de 2019, la Responsable del Subsistema de Gestión de la Compensación de la Unidad de Recursos Humanos, informa que, el servidor Edgar Alberto Palma Gonzales, a la fecha, tiene 71 años de edad y de la verificación de los pagos de aportes del trabajador para pensión de jubilación no se tiene a la vista documentos que acrediten el récord mínimo de 20 años de aportes; sin embargo, está comprendido en sentencia judicial, que declaró la desnaturalización y consecuente nulidad de los contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios, reconociéndole el vínculo laboral como trabajador permanente el período del 01 de julio de 2007 al 31 de diciembre del 2013, el mismo que, según el pleno jurisdiccional laboral 2000 y conforme al artículo 96° del Código Tributario, los jueces están obligados a comunicar a la administración tributaria y órganos administradores de tributos y aportaciones, una vez consentida o ejecutoriada la sentencia en los cuales, hayan aplicado el principio de primacía de la realidad y determinando la existencia de relación laboral en los contratos civiles o mercantiles; periodo acumulable para el acceso a pensión de jubilación. Asimismo, se señala que el servidor **EDGAR ALBERTO PALMA GONZALES**, acreditó su experiencia laboral con certificados de prestación de servicios en la condición de nombrado para el Ministerio de Agricultura por el periodo comprendido del 01 de junio de 1977 al 30 de noviembre de 1991, para finalmente ser incorporado como trabajador del INIA, en la condición de permanente, bajo el D.L. N° 728, en el periodo del 01 de octubre de 2017 al 31 de enero del 2019, situación que no deja desprotegido al trabajador posterior a los 70 años;

Que, sobre el particular, mediante el Documento Nacional de Identidad N° 25613500, se acredita que el servidor **EDGAR ALBERTO PALMA GONZALES**, nació el 08 de octubre de 1947, siendo de aplicación la Jubilación Obligatoria y Automática, establecida Artículo 16°, Inciso f), del Decreto Supremo N° 003-97-TR, y el Artículo 68°, Inciso f) la Jubilación, del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), por haber cumplido setenta (70) años de edad, el 08 de octubre de 2017; supuesto que también se encuadra en el Tercer párrafo, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR, que textualmente dice: "La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario";

Que, por lo expuesto, es necesario efectuar las acciones administrativas de extinción del vínculo laboral, conforme se anota en el Informe Técnico N° 006 -2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH-SSGC de fecha 14 de enero de 2019, dando por concluida funciones del servidor **EDGAR ALBERTO PALMA GONZALES**, a partir del 01 de febrero de 2019, en el Cargo de Especialista en Transferencia, Plaza N° 307, Nivel P-3, de la Unidad Orgánica de Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario de la Unidad Ejecutora 018: E.E.A. ANDENES – CUSCO, del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, por razones de Jubilación obligatoria y Automática;



# INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0006-2019-INIA-OA/URH

Lima, 31 ENE. 2019

-3-

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 16º, Inciso f), y el Artículo 21º, 3er. Párrafo, del Decreto Supremo N° 003-97-TR, de fecha 21.03.1997, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad Competitividad Laboral, se señala que una de las causas de la extinción del contrato de trabajo, es la jubilación Obligatoria y Automática del trabajador, norma legal que sustenta que procede efectuar la acción administrativa resolutiva de extinción el vínculo laboral;

De conformidad con lo establecido por el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, y el literal f) del Artículo 68º del Reglamento Interno de Trabajo; aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0184-2015-INIA, y modificado por Resolución Jefatural N° 242-2017-INIA y las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 0168-2016-INIA;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Extinguir el vínculo laboral, del servidor **EDGAR ALBERTO PALMA GONZALES**, a partir del 01 de febrero de 2019, en el Cargo de Especialista en Transferencia, Plaza N° 307, Nivel P-3, de la Unidad Orgánica de Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario de la Unidad Ejecutora 018: E.E.A. ANDENES – CUSCO, del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA por razones de Jubilación Obligatoria Automática, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Agradecer, al servidor **EDGAR ALBERTO PALMA GONZALES**, por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Tercero.-** Notificar, la presente resolución al servidor **EDGAR ALBERTO PALMA GONZALES**, debiendo asimismo hacerla de conocimiento de los Órganos de la Sede Central y Órganos Desconcentrados del INIA, para conocimiento, expedición de reportes y acciones administrativas, que les corresponda conforme a lo dispuesto por el Artículo 68º y siguientes del Reglamento Interno de Trabajo y Directiva N° 003-2015-INIA-OA/URH, denominada "Normas y Procedimientos para la Entrega de Informe de Gestión de Puesto de los Servidores del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA".

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA  
INIA  
.....  
Abg. Walter Rubén Guere Ticsé  
DIRECTOR  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
Certifico:  
Que el presente documento es copia fidel del Original,  
del cual doy fe

31 ENR. 2019  
.....  
Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI  
Fedatario  
R.J. N° 019-2017-INIA

